

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS
A INVERSIONES**

TECO Guatemala Holdings, LLC
(Demandante)

c.

República de Guatemala
(Solicitante)

(Caso CIADI No. ARB/10/23)
Tercer Procedimiento de Anulación

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 5

Miembros del Comité

Sra. Deva Villanúa, Presidenta del Comité *ad hoc*
Prof. Lawrence Boo, Miembro del Comité *ad hoc*
Prof. Doug Jones AO, Miembro del Comité *ad hoc*

Secretaria del Comité ad hoc

Sra. Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski

Asistente del Comité ad hoc

Sr. Felipe Aragón Barrero

1 de marzo de 2022

Resolución Procesal No. 5

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de febrero de 2021, la República de Guatemala [“**Solicitante**” o “**Guatemala**”] presentó ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas Inversiones [“**CIADI**”] una Solicitud de Anulación del **Laudo de Nueva Sumisión** emitido el 13 de mayo de 2020 y de la Decisión Suplementaria adjunta de fecha 16 de octubre de 2020, en el marco del **Procedimiento de Nueva Sumisión** en el caso **TECO Guatemala Holdings, LLC c. República de Guatemala** (Caso CIADI No. ARB/10/23), [la “**Solicitud de Anulación**”]. La Solicitud de Anulación fue presentada de conformidad con el Artículo 52 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados [el “**Convenio del CIADI**”] y la Regla 50 de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje [las “**Reglas de Arbitraje**”]. La Demandante en el Procedimiento de Nueva Sumisión es TECO Guatemala Holdings, LLC [“**Demandante**” o “**TECO**”]. Se hará referencia a la Solicitante y a la Demandante en forma conjunta como las **Partes**.
2. El 22 de febrero de 2021, la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de Anulación y notificó a las Partes la suspensión provisional de la ejecución del Laudo.
3. El 31 de marzo de 2021, la Secretaria General del CIADI notificó a las Partes la constitución del Comité ad hoc [el “**Comité**”] de conformidad con el Artículo 52(3) del Convenio CIADI.
4. El 17 de mayo de 2021, el Comité emitió la Resolución Procesal No. 1 [“**RP No. 1**”], previa consulta a las Partes.
5. El 23 de agosto de 2021, el Comité informó a las Partes su decisión sumaria mediante la cual aceptó la solicitud de Guatemala para presentar prueba nueva con su Memorial tras lo cual emitió una decisión debidamente motivada el 1 de septiembre de 2021, plasmada en la Resolución Procesal No. 2 [“**RP No. 2**”].
6. El 8 de diciembre de 2021, el Comité informó a las Partes su decisión sumaria mediante la cual aceptó en forma parcial la solicitud de TECO para presentar prueba nueva con su Memorial de Contestación, tras lo cual emitió una decisión debidamente motivada el 15 de diciembre de 2021, plasmada en la Resolución Procesal No. 3 [“**RP No. 3**”].
7. El 11 de febrero de 2022, el Comité emitió la Resolución Procesal No. 4 [“**RP No. 4**”] mediante la cual abordó la solicitud de Guatemala de excluir determinada prueba exhibida por TECO en su Memorial de Contestación.
8. El 16 de febrero de 2022, Guatemala solicitó autorización para aportar prueba nueva y una prórroga del plazo para presentar su Réplica.

Resolución Procesal No. 5

9. El 18 de febrero de 2022, TECO presentó su Respuesta, mediante la cual pidió al Comité que desestimara las peticiones del Solicitante.

II. LA SOLICITUD

10. La Solicitante requiere permiso para incorporar 13 documentos [los “**Documentos Nuevos**”]¹ al expediente. Guatemala divide los Documentos Nuevos según tres categorías de cuestiones que fueron abordadas por TECO y con respecto a las que la Solicitante desea tratar en su Réplica:
- **Categoría A:** se trata de tres memoriales del Gobierno de Pakistán presentados en el caso *TCC c. Pakistán*, Caso CIADI No. ARB/12/21 [los “**Memoriales de Pakistán**”], dos artículos de prensa que informan acerca del caso *TCC c. Pakistán* y los detalles del caso del CIADI sobre este arbitraje que se encuentran publicados en el sitio web del CIADI.
 - **Categoría B:** se trata de cuatro documentos del registro de actuaciones del Procedimiento de Ejecución en los EE.UU. del Laudo Original [los “**Documentos del Procedimiento de Ejecución**”] y dos artículos de prensa que informan acerca de ese procedimiento.
 - **Categoría C:** se trata de un único artículo de prensa que documenta una reciente recusación contra el Dr. Stanimir Alexandrov.
11. Guatemala también solicita una prórroga de cinco días hábiles para presentar su Réplica, es decir, hasta el 7 de marzo de 2022.
12. El 22 de febrero de 2022, el Comité comunicó a las Partes su decisión de la siguiente forma:

“El Comité reconoce (i) la solicitud de Guatemala de 16 de febrero de 2022, mediante la cual solicita al Comité que admita prueba nueva al expediente y que se prorrogue el plazo previsto para la presentación de su Réplica sobre Anulación (la “Solicitud”); y (ii) la comunicación de TECO de 16 de febrero de 2022 mediante la cual se opone a la Solicitud (la “Respuesta”).

El Comité ha analizado cuidadosamente las posiciones de las Partes con respecto a la cuestión, tal como se describieron en la Solicitud y la Respuesta.

Sobre tal particular, tras efectuar la debida deliberación, el Comité ha decidido de forma unánime emitir la siguiente decisión:

Decisión Sumaria:

¹ Véase el Anexo I.

Resolución Procesal No. 5

1. El Comité admite todos los documentos correspondientes a las Categorías A a C que se detallan en la Solicitud.
2. Se permite a Guatemala utilizar los documentos admitidos en su Réplica.
3. Guatemala podrá presentar su Réplica sobre Anulación a más tardar el 7 de marzo de 2022.
4. TECO podrá presentar su Dúplica sobre Anulación a más tardar el 6 de junio de 2022.

Se emitirá una decisión fundada a su debido tiempo”. [Traducción del Comité]

A continuación, se presenta la decisión fundada del Comité.

III. POSICIONES DE LAS PARTES

1. POSICIÓN DE GUATEMALA

13. La Solicitante plantea que los Documentos Nuevos son relevantes para refutar la prueba y las alegaciones que TECO presentó con su Memorial de Contestación sobre Anulación²:
 - **Categoría A:** estos documentos servirían para responder a la “caracterización errónea” por parte de TECO de las **Tres Decisiones sobre Recusación**³ en el caso *TCC c. Pakistán*; y, en general, para proporcionar el “panorama completo” de dicho caso⁴. [Traducción del Comité]
 - **Categoría B:** estos documentos responden a los argumentos de TECO de que Guatemala obstruyó la etapa de ejecución⁵.
 - **Categoría C:** este artículo de prensa sería relevante para el argumento de Guatemala de que el árbitro sigue siendo objeto de recusaciones similares a las que se ha visto sometido en el pasado⁶.
14. La Solicitante sostiene que la prórroga solicitada para la presentación de su Réplica está justificada por los siguientes motivos:
15. *En primer lugar*, dado que en la RP No. 3 el Comité había rechazado la solicitud de la Demandante de incorporar determinados artículos de prensa relacionados con la ejecución, Guatemala tenía buenos motivos para creer que no tendría que responder a los argumentos de TECO relacionados con el procedimiento de ejecución en los EE. UU. del Laudo Original. Sin embargo, en la RP No. 4, el Comité decidió mantener determinados documentos del procedimiento de ejecución en el

² Véase el Anexo I.

³ Según se define en la RP No. 4.

⁴ Solicitud de Guatemala, págs. 2 y 3.

⁵ Solicitud de Guatemala, pág. 3.

⁶ Solicitud de Guatemala, pág. 4.

Resolución Procesal No. 5

expediente. En vista de ello, Guatemala se ve forzada a responder a estos argumentos, lo que requiere la revisión de materiales que abarcan un período de dos años para elaborar debidamente su posición⁷.

16. *En segundo lugar*, la Solicitante necesita obtener la autorización de Pakistán para publicar los Memoriales de Pakistán para su uso en el presente procedimiento de anulación⁸.
17. *En tercer lugar*, actualmente los asesores legales de Guatemala están preparando una próxima audiencia, que comienza el 28 de febrero de 2022 (la fecha actual en la que debe presentarse la Réplica) hasta el 11 de marzo de 2022, en el caso *Daniel W. Kappes y Kappes, Cassidy & Associates c. República de Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/18/43 [*“Kappes”*]. Los asesores legales de TECO también representan a la demandante en ese caso⁹.
18. Guatemala agrega que acepta que se le conceda la misma prórroga de cinco días a TECO para la presentación de su Dúplica. También confirma que estas modificaciones al calendario no perturbarían las fechas de las audiencias programadas en el período comprendido entre los días 27 y 29 de julio de 2022¹⁰.

2. RESPUESTA DE TECO

19. La Demandante solicita al Comité que rechace las peticiones de la Solicitante de introducir los Documentos Nuevos:
 - **Categoría A:** TECO se opone a la admisión de los Memoriales de Pakistán del caso *TCC c. Pakistán*, en primer lugar, porque en la RP No. 4 el Comité ya rechazó el intento de Guatemala de incorporar estos documentos al expediente¹¹; y, en segundo lugar, porque estos documentos son una cuidadosa selección de memoriales de Pakistán que no son públicos y, por tanto, no proporcionarían un “panorama completo del caso TCC” [Traducción del Comité], como alega Guatemala¹². Con respecto a los dos artículos de prensa sobre el caso *TCC c. Pakistán* y los detalles del caso publicados en el sitio web de CIADI, Guatemala no ha demostrado que estos materiales aborden el contenido de las Tres Decisiones sobre Recusación¹³ o que sean *prima facie* relevantes de otro modo para este caso¹⁴.

⁷ Solicitud de Guatemala, págs. 4 y 5.

⁸ Solicitud de Guatemala, pág. 5.

⁹ Solicitud de Guatemala, pág. 5.

¹⁰ Solicitud de Guatemala, pág. 5.

¹¹ Respuesta de TECO, pág. 2.

¹² Respuesta de TECO, págs. 2 y 3.

¹³ Los escritos principales de la demandante en el caso *TCC c. Pakistán* que presentó TECO junto con su Memorial de Contestación.

¹⁴ Respuesta de TECO, pág. 3.

Resolución Procesal No. 5

- **Categoría B:** Guatemala no ha establecido por qué los Documentos del Procedimiento de Ejecución que pretende incorporar son *prima facie* relevantes para los argumentos jurídicos que ha presentado¹⁵. Asimismo, en la RP No. 3 el Comité ya rechazó una solicitud similar de TECO para incorporar artículos de prensa que informan sobre dichos procedimientos, y Guatemala no ha ofrecido una razón convincente por la que el Comité debiera revisar dicha determinación¹⁶.
 - **Categoría C:** por último, TECO también se opone a la incorporación de un artículo de prensa sobre una nueva recusación en contra del Dr. Alexandrov. TECO destaca que las causales de la nueva recusación no han sido divulgadas y no tienen ninguna relevancia para la cuestión de si el Tribunal de Nueva Sumisión fue constituido debidamente¹⁷.
20. Asimismo, la Demandante solicita al Comité que rechace la petición de Guatemala de prorrogar el plazo de presentación de su Réplica:
21. *En primer lugar*, Guatemala tenía conocimiento de los argumentos de TECO y del hecho de que esta se basó en los documentos del procedimiento de ejecución en los EE. UU. desde la presentación del Memorial de Contestación. Guatemala esperó dos meses para presentar la solicitud donde pedía que esta sección del Memorial de Contestación fuera eliminada del expediente y no lo logró. Su intento tardío e infructuoso de eliminar partes del Memorial de Contestación del expediente no debería ser recompensado con una prórroga¹⁸.
22. *En segundo lugar*, el hecho de que los asesores legales de Guatemala necesiten tiempo para revisar los materiales del procedimiento de ejecución en los EE. UU. no es un motivo válido para conceder la prórroga. Guatemala tiene pleno conocimiento del expediente de ejecución; en todo caso, TECO no debería ser sancionada por la elección de asesores legales de Guatemala¹⁹.
23. *En tercer lugar*, cuando en el mes de mayo de 2021 Guatemala aceptó el calendario del presente procedimiento de anulación, las fechas de las audiencias de *Kappes* ya habían sido establecidas hacía un año. Guatemala aceptó el plazo para la presentación de su Réplica a pesar de que coincidía con el primer día de la audiencia de *Kappes* y, por ende, esta no es una excusa aceptable para solicitar una prórroga²⁰.
24. *Por último*, si el Comité decide conceder a Guatemala una prórroga de cinco días para presentar su Réplica, debería concederle a TECO diez días (no cinco, como

¹⁵ Respuesta de TECO, pág. 4.

¹⁶ Respuesta de TECO, págs. 4 y 5.

¹⁷ Respuesta de TECO, pág. 5.

¹⁸ Respuesta de TECO, págs. 5 y 6.

¹⁹ Respuesta de TECO, pág. 6.

²⁰ Respuesta de TECO, pág. 6.

Resolución Procesal No. 5

ofrece Guatemala), para otorgar a ambas Partes el mismo plazo para presentar sus escritos principales²¹.

IV. LA DECISIÓN DEL COMITÉ

1. EL DERECHO APLICABLE

25. Este procedimiento de anulación se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006²². Con arreglo a la Regla 53 de las Reglas de Arbitraje, las Reglas de Arbitraje del CIADI aplican *mutatis mutandis* a los procedimientos de anulación.

26. La Regla 34 de las Reglas de Arbitraje del CIADI prevé lo siguiente:

“El [Comité] decidirá sobre la admisibilidad de cualquiera prueba rendida y de su valor probatorio”.

27. Asimismo, previa consulta con las Partes, el Comité estableció determinadas reglas respecto de la recopilación de pruebas en las Secciones 16.4 y 16.5 de la RP No. 1:

“16.4. Teniendo en cuenta las características de un procedimiento de anulación, el Comité espera que las Partes se refieran principalmente al expediente probatorio del arbitraje y no espera recibir nuevas declaraciones testimoniales o informes periciales.

16.5. En principio, no se admitirá prueba nueva en este procedimiento. En el supuesto de que una Parte tenga intención de incorporar documentos nuevos u otras pruebas (no tratándose de autoridades legales) – incluyendo pruebas de hecho, declaraciones testimoniales o informes periciales – esa Parte deberá presentar una solicitud al Comité a tal efecto. Una Parte no podrá adjuntar los documentos que desea presentar a su solicitud. El Comité decidirá de inmediato sobre la admisibilidad de estos documentos y/o pruebas nuevas, después de escuchar a la otra Parte”.

²¹ Respuesta de TECO, págs. 6 y 7.

²² Salvo en la medida en que lo modifique o complemente el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (“**DR-CAFTA**” o el “**Tratado**”), en vigor en Estados Unidos desde el 1 de marzo de 2006 y en Guatemala desde el 1 de julio de 2006. Véase la RP No. 1, párr. 1.1.

Resolución Procesal No. 5

28. Por último, y sin perjuicio de las reglas consignadas *supra*, conforme a la Sección 24 de la RP No. 1:

“[...] el Comité podrá tener en cuenta las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (edición 2010) [...]”.

2. DISCUSIÓN

29. Las RP Nos. 2 y 3 dispusieron que se puede incorporar prueba nueva al expediente si esta es *prima facie* relevante para la resolución del caso y si se justifica su admisión en virtud de las circunstancias²³.
30. En las siguientes secciones, el Comité abordará los argumentos de las Partes relativos a la relevancia *prima facie* y las circunstancias subyacentes al pedido de Guatemala de incorporar los Documentos Nuevos (A. a C.); y luego abordará la solicitud de prórroga de Guatemala (D.).

A. Categoría A: Documentos Nuevos sobre el caso TCC c. Pakistán

31. Esta categoría puede dividirse en dos subcategorías: los Memoriales de Pakistán (a.) y los artículos de prensa y otra información pública (b.).

a. Memoriales de Pakistán

32. En su Memorial de Contestación, TECO se basó en el memorial de la demandante en el procedimiento de anulación del caso *TCC c. Pakistán* (Anexo CLAA-060) porque es el único documento público del caso que hace referencia a las Tres Decisiones sobre Recusación.
33. Guatemala ahora desea presentar los Escritos Principales de Pakistán en la anulación de *TCC c. Pakistán* para “responder a la caracterización errónea de TECO” [Traducción del Comité] de las Tres Decisiones sobre Recusación.
34. TECO no impugna la relevancia *prima facie* de los Memoriales de Pakistán que Guatemala pretende exhibir. En cambio, presenta dos objeciones que el Comité desestimarás:
35. *En primer lugar*, TECO manifiesta que en la RP No. 4 ya se ha decidido sobre la admisibilidad de los Memoriales de Pakistán. Esto no es cierto. La RP No. 4 se refirió exclusivamente a la petición de Guatemala de eliminar del expediente el Anexo CLAA-060, que incluía su petición en subsidio de permitir que el Anexo CLAA-060 se mantuviera en el expediente solo si a Guatemala se le permitía presentar los Memoriales de Pakistán. El Comité rechazó la solicitud de Guatemala en su totalidad y ordenó que el Anexo CLAA-060 forme parte del expediente; pero

²³ RP No. 2, párr. 27; RP No. 3, párr. 21.

Resolución Procesal No. 5

no se adelantó al derecho de Guatemala de ahora solicitar permiso para presentar estos documentos.

36. *En segundo lugar*, TECO manifiesta que Guatemala elige de forma selectiva los documentos confidenciales del caso *TCC c. Pakistán* que desea presentar.
37. El Comité está de acuerdo con que, para garantizar la igualdad de condiciones, en principio, es preferible que las Partes se valgan únicamente de los documentos que son de dominio público.
38. Sin embargo, en este caso, solo algunos de los documentos del caso *TCC c. Pakistán* son públicos: los escritos principales de la demandante son públicos, mientras que los Memoriales de Pakistán no lo son. Y, dado que los escritos principales de la demandante ya se encuentran en este expediente, Guatemala desea que el Comité también vea los Memoriales de Pakistán para evitar tener un registro unilateral de los memoriales en la anulación de *TCC c. Pakistán*.
39. El Comité debe encontrar un equilibrio entre principios procesales opuestos y considera que, en virtud de las circunstancias actuales, el principio de contradicción pesa más que otras consideraciones. Por tanto, se permite a Guatemala exhibir los Memoriales de Pakistán.
40. El Comité advierte que los escritos principales de las partes en el caso *TCC c. Pakistán* se presentan como fuente secundaria para el contenido de las Tres Decisiones sobre Recusación. Si en una etapa posterior, cualquiera de las dos Partes obtiene autorización de las partes en el caso *TCC c. Pakistán* para divulgar las Tres Decisiones sobre Recusación, el Comité, a instancia de cualquiera de las dos Partes, hará todo lo posible para concertar una etapa procesal para que las Partes exhiban esos documentos y, de ser necesario, hagan breves presentaciones.

b. Los artículos de prensa y los detalles del caso del CIADI de *TCC c. Pakistán*.

41. TECO sostiene que los artículos de prensa y los detalles del caso del CIADI de *TCC c. Pakistán* no son *prima facie* relevantes porque Guatemala no ha demostrado que estos documentos aborden las Tres Decisiones sobre Recusación.
42. El Comité no está de acuerdo.
43. En las RP No. 2²⁴ y 3²⁵, el Comité aceptó las solicitudes de ambas Partes de incorporar al expediente los artículos periodísticos sobre el caso *TCC c. Pakistán*. El Comité admitió estos documentos porque parecían ser *prima facie* relevantes para las causales de anulación invocadas por Guatemala y los debates de las Partes

²⁴ RP No. 2, Anexo I, Documentos 5 y 6, presentados por Guatemala con su Memorial sobre Anulación como anexos REA-65 y REA-68.

²⁵ RP No. 3, Categoría (v), Documento 2, presentado por TECO con su Memorial de Contestación sobre Anulación como anexo CEA-033.

Resolución Procesal No. 5

respecto de las recusaciones anteriores contra el Dr. Alexandrov²⁶. El Comité no observa motivo alguno para desviarse de su decisión anterior. Por ende, se permite a Guatemala exhibir los artículos de prensa y los detalles del caso del CIADI de *TCC c. Pakistán*.

B. Categoría B: Documentos Nuevos relativos a la etapa de ejecución

44. Nuevamente, esta categoría se subdivide en dos: los Documentos del Procedimiento de Ejecución (a.) y los artículos de prensa de la etapa de ejecución en los EE. UU. (b.).

a. Documentos del Procedimiento de Ejecución

45. Guatemala manifiesta que necesita estos documentos para contestar a las alegaciones de hecho y de derecho de TECO sobre la conducta de Guatemala durante la etapa de ejecución. TECO responde que los Documentos del Procedimiento de Ejecución no son *prima facie* relevantes porque no se relacionan con “ningún argumento jurídico esgrimido por Guatemala”. [Traducción del Comité]
46. El Comité concluye que Guatemala ha establecido la relevancia *prima facie* de los Documentos del Procedimiento de Ejecución: son necesarios para refutar las alegaciones planteadas por TECO en su Memorial de Contestación, lo cual es el propósito principal de una segunda ronda de presentaciones escritas. Por tanto, se permite a Guatemala exhibir los Documentos del Procedimiento de Ejecución.

b. Artículos de prensa sobre la etapa de ejecución en los EE. UU.

47. El Comité ya ha determinado que los documentos sobre la etapa de ejecución son *prima facie* relevantes a los fines de refutar el Memorial de Contestación de TECO. No obstante, TECO considera que no se debería permitir la incorporación de los artículos de prensa al expediente porque en la RP3 el Comité rechazó la incorporación de documentos similares.
48. El Comité está en desacuerdo con TECO y decide admitir los artículos de prensa sobre la etapa de ejecución en los EE. UU.
49. Antes de la presentación de su Memorial de Contestación, TECO solicitó la incorporación de artículos periodísticos que documentan el procedimiento de ejecución en los EE. UU. sobre la base de que estos proporcionarían al Comité “el contexto completo y los antecedentes procesales de la disputa entre las partes” [Traducción del Comité]. En la RP No. 3, el Comité expresó que no estaba convencido de la relevancia de dichos documentos para las alegaciones de anulación planteadas por Guatemala²⁷.

²⁶ RP No. 2, párr. 40; RP No.3, párrs. 30 y 31.

²⁷ RP No. 3, párr. 38.

Resolución Procesal No. 5

50. En el Memorial de Contestación, TECO alegó que la conducta de Guatemala durante el procedimiento de ejecución en los EE. UU. demostraba que una de las causales de anulación carecía de fundamento y presentó documentos en sustento de ello. En la RP No. 4, el Comité aceptó esos documentos porque en ese momento parecían ser *prima facie* relevantes para la argumentación de TECO.
51. El Comité no ve contradicción alguna en sus decisiones anteriores: el Comité acepta los artículos de prensa sobre la etapa de ejecución en los EE. UU. que Guatemala pretende presentar, no porque sean necesarios para “proporcionar el contexto completo y los antecedentes procesales de la disputa” [Traducción del Comité], sino porque son *prima facie* relevantes para los argumentos planteados por TECO con respecto a la conducta de Guatemala en ese procedimiento y la causa de anulación relativa a la decisión sobre intereses.

C. Categoría C: los artículos de prensa sobre una nueva recusación contra el Dr. Alexandrov

52. Por último, la Demandante rechaza la petición de Guatemala de incorporar un artículo de prensa de fecha 28 de enero de 2022 que informa sobre una nueva propuesta de recusación contra el Dr. Alexandrov en un arbitraje en curso. La Demandante manifiesta que las causales de la recusación no se han divulgado y, por lo tanto, la información en dicho artículo no es de ayuda en el presente caso.
53. El Comité entiende que toda información sobre una supuesta recusación del Dr. Alexandrov podría ser *prima facie* relevante para el presente procedimiento de anulación; por lo tanto, el documento se admite en el expediente. En el supuesto de que en el futuro se hicieran públicos más detalles sobre dicha recusación, las Partes serán libres de solicitar la autorización de este Comité para incorporarlos.

* * *

54. En aras de evitar toda duda, el Comité ratifica que no se ha formado una opinión concluyente respecto de la relevancia o la importancia (si es que tuvieran alguna) respecto de los Documentos Nuevos admitidos en la Solicitud de Anulación de Guatemala o la respuesta de TECO.

D. Solicitud de prórroga de Guatemala

55. Guatemala solicita una prórroga de cinco días hábiles para presentar su Réplica, a lo que TECO se opone.
56. El Comité señala que la prórroga solicitada es breve y que se le puede conceder una prórroga proporcional a TECO sin que se vea afectado el calendario procesal; por ende, el Comité decide prorrogar el plazo de presentación de la Réplica tal como fuere solicitado, así como el plazo de la Dúplica en una cantidad proporcional de tiempo, de modo tal que ambas Partes cuenten con el mismo plazo para efectuar su segunda ronda de presentaciones.

Resolución Procesal No. 5

3. DECISIÓN

57. En vista de lo anterior, y de conformidad con la Regla 34 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Comité admite los Documentos Nuevos.
58. Además, de conformidad con la Regla 26 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Comité establece los siguientes plazos nuevos:
- Guatemala podrá presentar su Réplica a más tardar el 7 de marzo de 2022.
 - TECO podrá presentar su Dúplica a más tardar el 6 de junio de 2022.
59. Las demás fechas del calendario procesal establecido en el Anexo A de la RP1 no presentan cambios.

[firmado]

Sra. Deva Villanúa
Presidenta del Comité
Fecha: 1 de marzo de 2022

Resolución Procesal No. 5

ANEXO I

Prueba Nueva		
No.	Descripción de la prueba	Propósito de la prueba
A. Documentos que responden a los argumentos relacionados con el Caso TCC		
1.	Carta de fecha 2 de junio de 2017, presentada por <i>Allen & Overy</i> en representación de Pakistán. Esta carta fue la primera en plantear inquietudes sobre la relación entre el Dr. Alexandrov y el perito en daños de TCC, el Profesor Graham Davis, y la empresa de este último, The Brattle Group.	Estos documentos son las presentaciones de Pakistán en el caso TCC. Estos documentos se incorporan para demostrar, como ha alegado Guatemala, que las relaciones entre asesor legal-perito del Dr. Alexandrov han causado dudas justificadas en cuanto a su imparcialidad e independencia. Además, estos documentos y las alegaciones contenidas en ellos responden a la caracterización errónea de TECO de que “tres respetadas autoridades distintas en el transcurso de la controversia en el caso TCC c. Pakistán determinaron que no había mérito alguno en las recusaciones similares a la independencia e imparcialidad del Dr. Alexandrov” ⁴ . [Traducción del Comité] Asimismo, estos documentos proporcionan un panorama completo del Caso TCC, sin el que este Comité tendría una comprensión sesgada del Caso TCC únicamente en función del Memorial de Contestación de TCC. El propio Comité ha reconocido que el Memorial de Contestación
2.	Memorial sobre Anulación presentado por <i>GST LLP</i> en representación de Pakistán debido a, entre otros motivos, la constitución indebida del tribunal teniendo en cuenta la relación del Dr. Alexandrov con el perito en daños de TCC, de fecha 31 de julio de 2020.	
3.	Memorial de Réplica sobre Anulación presentado por <i>Linklaters LLP</i> y <i>GST LLP</i> en representación de Pakistán, de fecha 15 de enero de 2021.	
		de TCC es un “ <i>es un memorial de una de las partes</i> ” ⁵ .

Resolución Procesal No. 5

4.	<i>GAR, Pakistan seeks annulment of US\$6 billion award</i> (19 de noviembre de 2019).	Estos documentos se incorporan para echar más luz sobre las circunstancias, las partes y los antecedentes procesales del Caso TCC, así como la recusación contra el Dr. Alexandrov, en respuesta a la limitada presentación de TECO de la recusación contra él ⁶ .
5.	<i>GAR, Pakistan applies to revise Tethyan award</i> (18 de marzo de 2021).	
6.	<i>Tethyan Copper Company Pty Limited c. República Islámica de Pakistán</i> , Caso CIADI No. ARB/12/1, Detalles del Caso del CIADI.	
B. Documentos que responden a los argumentos relacionados con el Procedimiento de Ejecución del Laudo Original		
7.	Escrito de Guatemala en sustento de su Solicitud de Dictado de Sentencia sin Apertura a Prueba, su Solicitud de Relevamiento Probatorio Preliminar Limitado y su Solicitud de Suspensión del Procedimiento, y su Oposición tanto a la Solicitud de Dictado de Sentencia de Puro Derecho como a la Solicitud de Dictado de Sentencia sin Apertura a Prueba de TECO, <u>y Anexos</u> , presentados ante el Tribunal de Distrito de los EE. UU. en el Distrito de Columbia, de fecha 24 de diciembre de 2018.	Estos documentos se presentan para responder a la acusación maliciosa de TECO de que Guatemala ha obstruido la ejecución de las porciones no anuladas del Laudo Original ⁷ , para corregir las caracterizaciones erróneas de TECO sobre la conducta de Guatemala en este procedimiento y para echar luz sobre las propias acciones de TECO en el procedimiento de ejecución en los EE. UU. y sus acciones en relación con este. TECO incorporó los Documentos Nos. 7, 10 y 12 como Anexos CLAA-005, 117 y 118, respectivamente. Sin embargo, TECO no adjuntó los anexos documentales y las autoridades legales en sustento de dichos documentos. Por ende, Guatemala solicita que se incorpore la totalidad del registro para proporcionar al Comité un panorama completo de las presentaciones de Guatemala.
8.	Memorando de puntos y autoridades de Guatemala en sustento de la Réplica de Guatemala a su Solicitud de Dictado de Sentencia sin Apertura a Prueba, su Solicitud de Relevamiento Probatorio Preliminar Limitado y su Solicitud de Suspensión del Procedimiento, y Anexos, presentados ante el Tribunal de Distrito de los EE. UU. en el Distrito de Columbia, de fecha 25 de febrero de 2019.	
9.	<i>Law360, Guatemala says Teco can't Target NY funds for \$35M Award</i> (16 de noviembre de 2020).	
10.	Memorando de Guatemala en sustento de su Recurso Urgente de Nulidad del Aviso de Prohibición, <u>y Anexos</u> , presentados ante el Tribunal de Distrito de los EE. UU. en el Distrito Sur de Nueva York, de fecha 13 de noviembre de 2020.	

Resolución Procesal No. 5

11.	Law360, <i>Guatemala pays Teco \$37M in long-running power tariff suit</i> (25 de noviembre de 2020).	
12.	Acuerdo Conjunto del Retiro del Aviso de Prohibición y del Recurso de Nulidad de la Orden de Prohibición, y Anexos , presentados ante el Tribunal de Distrito de los EE. UU. en el Distrito Sur de Nueva York, de fecha 24 de noviembre de 2020.	
C. Documentos que responden a la respuesta de TECO a los argumentos relacionados con un patrón de conducta del Dr. Alexandrov		
13.	GAR, <i>Ukraine seeks to unseat Alexandrov</i> (28 de enero de 2022)	Este documento se incorpora para demostrar que el Dr. Alexandrov sigue siendo objeto de recusaciones contra su nombramiento como árbitro que son congruentes o se suman a las recusaciones anteriores formuladas en su contra. En el mismo sentido, este documento respalda aún más el argumento de Guatemala con respecto al patrón de conducta del Dr. Alexandrov, que ha sido rechazado por TECO.